



Ayuntamiento de Los Alcázares

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos –sustituidos por asteriscos (*) o iniciales- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

COPIA INFORMATIVA DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 11 DE JUNIO DE 2018

ASISTENTES:

PRESIDENTE:

D. Anastasio Bastida Gómez

VOCALES:

D.ª Cristina Ascensión Sánchez González

D. Francisco Montesinos Navarro

D. Nicolás Ruiz Gómez

D. José Cano Peñalver

D. Francisco Méndez Heredia

INTERVENTOR ACCIDENTAL

D. Victoriano Luis Ortega Alcaraz

SECRETARIA:

D.ª Ana Belén Saura Sánchez

En Los Alcázares, siendo las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día 11 de junio de 2018, en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente se reúnen, al objeto de celebrar sesión ordinaria, los señores expresados al margen, asistiendo en calidad de invitada D.ª Isabel María Sarmiento Gómez. Dado que asiste el quórum legal para su celebración, se declaró abierta la sesión por la Presidencia, procediéndose a examinar los asuntos incluidos en el orden del día, desarrollándose los mismos como a continuación se expresa:



Ayuntamiento de Los Alcázares

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Habiéndosele entregado a los miembros de la Junta de Gobierno Local, con anterioridad, una copia del borrador del Acta de la sesión anterior, correspondiente al día 4 de junio de 2018, se somete a votación la aprobación de la misma, siendo aprobada por unanimidad.

2. EXPEDIENTE 8464/2017. CONTRATO DE OBRAS DE “REPARACIÓN Y REHABILITACIÓN DE PISCINA CUBIERTA DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE LOS ALCÁZARES”:

A. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE OBRA Nº 2 .

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Deportes, de fecha 6 de junio de 2018, del tenor literal siguiente:

«Examinada la certificación n.º 2 correspondiente a la obra “Reparación y Rehabilitación de Piscina Cubierta del Polideportivo Municipal de Los Alcázares”, expedida por el Director de las Obras, D. Sergio Cegarra López, por importe de SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (62.581,85 €).

RESULTANDO que la referida certificación está debidamente redactada y que la misma aparece suscrita por el Director de las Obras, así como por la mercantil adjudicataria de las obras, “FCC Aqualia, S.A.”, y el responsable del contrato, D. Sergio Miguel Mateo Girona.

VISTO el informe emitido por el Interventor Accidental con fecha 31 de mayo de 2018.

VISTO lo dispuesto en el Art. 216 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Consecuentemente a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 f) en relación con el 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la



Ayuntamiento de Los Alcázares

delegación de las competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, a la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo, PROPONGO:

PRIMERO. *Aprobar la referida certificación.*

SEGUNDO. *Que se abone al contratista el importe de la misma, con cargo a la partida 2018-933-63200 el Estado de Gastos del vigente Presupuesto Municipal, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de aprobación de dicha certificación de obra.*

TERCERO. *Dar traslado de los acuerdos a la Tesorería Municipal.*

CUARTO. *Notificar los presentes acuerdos a la citada mercantil, con expresión de los recursos.»*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

B. PROPUESTA DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Deportes, de fecha 6 de junio de 2018, del tenor literal siguiente:

«VISTO el expediente incoado para la contratación de las obras descritas en el proyecto denominado “Reparación y Rehabilitación de Piscina Cubierta del Polideportivo Municipal de Los Alcázares”, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial, D. A.H.P.

VISTO que por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 30 de octubre de 2017, se aprobó el expediente de contratación y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la adjudicación del contrato de obras anteriormente referenciado, así como el gasto que supone la adjudicación de este contrato.

VISTO que por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 5 de febrero de 2018, se acordó adjudicar el referido contrato de obras consistentes a la mercantil “FCC Aqualia, S.A.”, designando como Técnico-Director de las citadas obras al Arquitecto Técnico Municipal D. Sergio Cegarra López, y como responsable del contrato al Arquitecto, D. Sergio Miguel Mateo Girona.



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO que con fecha 13 de febrero de 2018 se formalizó en documento administrativo el contrato de obras de “Reparación y Rehabilitación de Piscina Cubierta del Polideportivo Municipal de Los Alcázares”, estableciéndose un plazo de ejecución de tres meses, que comienza con el acta de comprobación del replanteo, documento que se suscribió con fecha 13 de marzo de 2018, por lo que los trabajos tendrían que finalizar el día 12 de junio de 2018.

VISTO que por el contratista se ha solicitado, a través de escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 5 de junio de 2018 y número 7586, una ampliación del plazo de ejecución de las obras en un mes y medio, siendo la fecha de finalización prevista el 31 de julio de 2018, justificando dicha ampliación a los inconvenientes de envergadura surgidos durante el trascurso de las obras, de manera imprevista, que impiden la terminación de los trabajos definidos en el proyecto a tiempo y por tanto la finalización de los mismos en el plazo previsto en el plan de obra, estando relacionados dichos inconvenientes con las legalizaciones de las instalaciones a realizar en las obras, ya que se precisa adecuar los entornos de estas instalaciones para cumplir con las normativas correspondientes que las regulan, además de otros factores relacionados con la instalación eléctrica.

VISTO el informe emitido, con fecha 5 de junio de 2018, por el responsable del contrato, D. Sergio Miguel Mateo Girona, y en ausencia del Técnico- Director de las obras, D. Sergio Cegarra López, poniendo de manifiesto:

“Que en el punto tercero de la solicitud la mercantil argumenta su solicitud de ampliación de plazo fundamentalmente con la legalización de las instalaciones a realizar en la obra, ya que se precisa adecuar los entornos de éstas instalaciones para cumplir con las normativas correspondientes que las regulan, además de otros factores relacionados con la instalación eléctrica.

En la solicitud formulada, estas adecuaciones se agrupan básicamente en cuatro apartados, que se reproducen a continuación:

I.- Según se indica en la normativa que regula los equipos de protección contra incendios (DB-SI, seguridad contra incendio), en la página SI4-11, en los lugares de pública concurrencia, si la superficie excede de 500 m², “los equipos serán de tipo 25 mm”. Éste hecho condiciona los plazos debido a que en Proyecto figuran equipos de tipo 45 mm, produciéndose retrasos en el pedido a proveedores por el cambio, tanto en el grupo de presión como en los demás elementos que componen la instalación.

II.- Por otro lado, la sala en las que se encuentran los quemadores y la deshumectadora, no existe separación física más que dos rejillas entre esta sala y la zona de piscinas por lo que, ante cualquier fuga de humos o gases provenientes de los equipos de calentamiento se transmitirían hacia el resto del edificio. Resulta necesario llevar a cabo actuaciones que solucionen este aspecto ya que, en lugares de pública concurrencia, en las distintas zonas de un edificio, se requiere que: “estén compartimentados respecto de otras zonas mediante elementos EI-120”, tal y como se menciona en el Documento Básico de Seguridad de Incendio DB-SI.

III.- En cuanto a la instalación eléctrica, han sufrido modificaciones para adaptarlas a las condiciones reales, con el consiguiente retraso en la puesta en marcha de las máquinas afectadas por éste factor.

IV.- También se produce la circunstancia de que dos de las fases que alimentan la



Ayuntamiento de Los Alcázares

instalación eléctrica de la piscina cubierta, se encontraban seccionadas y con averías entre el transformador y el cuadro principal, por lo que se produce un contratiempo importante que produce retrasos en el testeo de las instalaciones (Bombas, cuadros, climatizadores, puertas automáticas, ...etc.)”

Consultado lo manifestado por la empresa contratista con el técnico director de las obras, se ha podido contrastar su veracidad y coherencia.

Respecto a lo señalado en el apartado I, se pidió informe técnico justificativo del cambio propuesto al técnico redactor del proyecto, quedando paralizado el pedido de las Bies hasta no disponer del mismo, con el correspondiente retraso que ello conlleva.

Respecto a lo señalado en el apartado II, se ha debido realizar un estudio de propuestas que solventen el problema detectado utilizando unicamente partidas de obra existentes en el proyecto.

Respecto a lo señalado en el apartado III, se ha debido realizar un estudio de propuestas que solventen el problema detectado utilizando unicamente partidas de obra existentes en el proyecto, teniendo en cuenta además que una finalizado todo ello, se debe presentar antes los órganos correspondientes (Industria, ect..) de cara a su legalización, tal y como se contempla en el proyecto. Es precisamente este punto, el que, al depender de otros organismos, motiva la mayor dilación en el plazo de ejecución previsto, por cuanto se quiere fijar un plazo en el que se pueda tener la certeza de que se va a contar con los oportunos boletines de instalación debidamente legalizados.

Respecto a lo señalado en el apartado IV, se tiene conocimiento de que la aparición de esta avería existente en el transformador municipal desde las pasadas inundaciones y que no había sido detectada hasta la fecha, supuso un considerable retraso en la ejecución de los trabajos por cuanto parte de las instalaciones no tenían servicio eléctrico y no se podía trabajar en las instalaciones que se suministraban por esa línea eléctrica.

*Por todo lo anteriormente expuesto, el técnico que suscribe informa favorablemente a la ampliación de plazo solicitada, debiendo marcarse como fecha límite de finalización de las obras el próximo **31 de julio de 2018.**”*

VISTO lo dispuesto en el artículo 213.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, legislación aplicable al presente contrato administrativo por aplicación de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que establece respecto a la resolución por demora y prórroga de los contratos que: “2. Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor.”

VISTO, asimismo, lo dispuesto por el artículo 222.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que establece: “1. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.”



Ayuntamiento de Los Alcázares

RESULTANDO que la solicitud de ampliación del plazo para la ejecución de la obra se ha realizado dentro del último mes de ejecución del contrato, es de aplicación el artículo 100 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

CONSIDERANDO que no se trata de un supuesto de prórroga del plazo de duración del contrato administrativo si no de ampliación del plazo de ejecución, que expirará el próximo día 12 de junio de 2018, sin que todavía se haya realizado la prestación pactada por causa no imputable al contratista.

Consecuentemente a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del citado Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, a la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo, PROPONGO:

PRIMERO. *Ampliar el plazo de ejecución del contrato de obras de “Reparación y Rehabilitación de Piscina Cubierta del Polideportivo Municipal de Los Alcázares”, hasta el día 31 de julio de 2018, al tratarse de un retraso no imputable al contratista.*

SEGUNDO. *Notificar el presente acuerdo al contratista, “FCC Aqualia, S.A.”.*

TERCERO. *Publicar el presente acuerdo en el Perfil de contratante que cuenta este Ayuntamiento en la página web <https://losalcazares.sedelectronica.es>, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.*

CUARTO. *Comunicar la variación del plazo de duración del contrato al Registro de Contratos del Sector Público y al Tribunal de Cuentas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 333.3 y 29, respectivamente del citado Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.*

QUINTO. *Comunicar el presente acuerdo al Técnico-Director de las referidas obras, el Arquitecto Técnico Municipal D. Sergio Cegarra López, al responsable del contrato, el Arquitecto D. Sergio Miguel Mateo Girona y al Coordinador de Seguridad y Salud, el Arquitecto Técnico D.J.M.J.P.; así como a la Tesorería e Intervención Municipal, para su conocimiento y efectos.»*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada



Ayuntamiento de Los Alcázares

por unanimidad.

3. EXPEDIENTE 4432/2018. PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, BASADOS EN LA MEJOR CALIDAD-PRECIO, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA DE "REPARACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA PLAZA DEL AYUNTAMIENTO DE LOS ALCÁZARES".

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 6 de junio de 2018, se observa un error en la fecha del Acta de Replanteo, procediéndose a su corrección, la propuesta queda con el siguiente texto:

VISTO que de acuerdo a las necesidades del municipio, se hace preciso llevar a cabo obras necesarias en la Plaza del Ayuntamiento de Los Alcázares con el fin de reparar el estado de la plaza agravado por las inundaciones producidas como consecuencia de las lluvias acaecidas en el municipio en diciembre de 2016, y que provocaron la inundación del aparcamiento situado bajo ésta y un considerable deterioro de la misma, así como daños gravísimos en los locales comerciales del entorno, lo que unido a un diseño poco atractivo para el uso por parte de los ciudadanos, y dada su privilegiada situación por su proximidad al paseo marítimo, hace necesario convertir la plaza del Ayuntamiento en un espacio de referencia de la ciudad.

VISTO que el importe del contrato ascendería a la cantidad de 454.545,46 euros y 95.454,55 euros de IVA.

VISTO que, con fecha 22 de mayo de 2018, por el Interventor Accidental se emitió informe sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente y sobre la existencia de crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto que comporta la celebración de este contrato, practicándose la Retención de Crédito n.º 2018.2.0003903.000, por importe de 550.000,00 € en la aplicación presupuestaria 155.619.00 del ejercicio 2018.

VISTO que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el 29 de mayo de 2018, se aprobó el Proyecto de obras de "Reparación y Rehabilitación de la Plaza del Ayuntamiento de Los Alcázares", redactado por la Arquitecto, D.ª M.S.G., con un presupuesto que asciende a 550.000 euros, incluido IVA.

VISTO que, con fecha 30 de mayo de 2018, se ha efectuado el replanteo del proyecto de obra.

VISTA la característica de la obra que se pretende contratar, y a fin de asegurar la



Ayuntamiento de Los Alcázares

máxima concurrencia, se considera que el procedimiento más adecuado, es el procedimiento abierto, y para la determinación de la mejor oferta, procede la valoración de una pluralidad de criterios de adjudicación, basados en la mejor relación calidad-precio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de acuerdo con la Memoria justificativa suscrita con fecha 25 de mayo de 2018, por el Arquitecto Técnico Municipal, en la que se describe adecuadamente todos los aspectos contenidos en el artículo 116.4 y 146.2.b) de la LCSP.

VISTO que por la Alcaldía-Presidencia, en fecha, 31 de mayo de 2018, se dispuso iniciar el expediente para la contratación referenciada, motivando la necesidad e idoneidad de la contratación propuesta.

VISTO que se ha redactado e incorporado al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la adjudicación del contrato.

VISTO el informe jurídico favorable de fecha 5 de junio de 2018, emitido por la Técnico de Administración General, así como la nota de conformidad en relación con el referido informe, emitida con fecha 6 de junio de 2018 por la Secretaria General del Ayuntamiento.

VISTO que con fecha, 6 de junio de 2018, por el Interventor Accidental, se ha emitido informe favorable de fiscalización del expediente de contratación.

VISTO que conforme a lo dispuesto por la Disposición Adicional Segunda, apartado 7 de la Ley, sólo podrá formar parte de la Mesa de contratación, personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados, circunstancia que concurre en el presente supuesto al estar actualmente ocupados tanto los puestos de Arquitecto y Arquitecto Técnico, como dos de las tres plazas de Técnico de Administración General de la plantilla municipal, por funcionarios interinos.

VISTO que conforme a lo dispuesto por la Disposición Adicional Decimoquinta, apartado 3 de la Ley, el órgano de contratación no dispone de medios electrónicos necesarios que permitan garantizar conforme a lo dispuesto por la Disposición Adicional Decimosexta, el cifrado y la validación de la fecha de presentación de las ofertas.

VISTO lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Consecuentemente a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del citado texto refundido, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, a la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, pluralidad de criterios de adjudicación, basados en la mejor relación calidad-precio, para la contratación de la obra de “Reparación y Rehabilitación de la Plaza del Ayuntamiento de Los Alcázares”, convocando su licitación.

SEGUNDO. Autorizar, en cuantía de 550.000 euros, el gasto que para este Ayuntamiento representa la contratación referenciada, con cargo a la aplicación 155.619.00 del Estado de Gastos del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento para el ejercicio 2018.

TERCERO. Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá el contrato de obras consistente en la “Reparación y Rehabilitación de la Plaza del Ayuntamiento de Los Alcázares”, por procedimiento abierto, pluralidad de criterios de adjudicación, basados en la mejor relación calidad-precio.

CUARTO. Publicar el anuncio de licitación en el Perfil de contratante, para que durante el plazo de veintiséis días naturales, los interesados puedan presentar, las proposiciones que estimen pertinentes, así como toda aquella documentación que deba ser objeto de publicación en el referido perfil.

QUINTO. Publicar la composición de la Mesa de Contratación en el Perfil de Contratante, con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrarse para la calificación de la documentación referida en el 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

4. EXPEDIENTE 1847/2017. PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN FINAL CORRESPONDIENTE A LA OBRA “MEJORA DE ACCESIBILIDAD Y PAVIMENTACIÓN EN CARRIL DE LAS PALMERAS, AVDA. DE



Ayuntamiento de Los Alcázares

LOS NAREJOS Y DIVERSAS CALLES DE LA U.A. N.º 5 DE LOS ALCÁZARES”.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Urbanismo, de fecha 5 de junio de 2018, del tenor literal siguiente:

«Examinada la certificación FINAL correspondiente a la obra “Mejora de accesibilidad y pavimentación en Carril de las Palmeras, Avda. de Los Narejos y diversas Calles de la U.A. N.º 5 de Los Alcázares”, expedida por el Director de las Obras, D. Sergio Cegarra López, por importe de VEINTITRÉS MIL SETENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (23.078,96 €).

RESULTANDO:

▣ Que la referida certificación está debidamente redactada y que la misma aparece suscrita por el Director de las Obras, así como por la mercantil adjudicataria de las obras, “Trisacor, Infraestructuras y Servicios, S.L.”, y el responsable del contrato, D. Sergio Miguel Mateo Girona.

▣ Que, con fecha 25 de mayo de 2018, se suscribió el Acta de Recepción de las citadas obras por el responsable del contrato, D. Sergio Miguel Mateo Girona; el Director de las Obras, D. Sergio Cegarra López; el Interventor Accidental, D. Victoriano Luís Ortega Alcaraz; y el representante del contratista.

CONSIDERANDO que el artículo 235.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, establece que “Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato ...”.

VISTO el informe emitido por el Interventor Accidental con fecha 31 de mayo de 2018.

VISTO lo dispuesto en el Art. 216 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Consecuentemente a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 f) en relación con el 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, a la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo, **PROPONGO:**

PRIMERO. Aprobar la referida certificación.



Ayuntamiento de Los Alcázares

SEGUNDO. *Que se abone al contratista el importe de la misma, con cargo a la partida 2018-155-619 del Estado de Gastos del vigente Presupuesto Municipal, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de aprobación de dicha certificación de obra.*

TERCERO. *Dar traslado de los acuerdos a la Tesorería Municipal.*

CUARTO. *Notificar los presentes acuerdos a la citada mercantil, con expresión de los recursos.»*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

5. EXPEDIENTE 1637/2018. PROPUESTA DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACTUACIÓN DEL "BALLET DE SAN PETERSBURGO", POR EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATO MENOR.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 5 de junio de 2018, del tenor literal siguiente:

“Vista la Propuesta de la Concejalía de Festejos de contratación del Ballet de San Petersburgo, donde queda justificada la necesidad de la contratación.

VISTO el informe del órgano del Servicio Gestor de fecha de 5 de junio de 2018, con un presupuesto máximo que asciende a 14.990,00 euros más IVA.

VISTO que tras comprobar que solo hay una promotora que tiene a dicho grupo en exclusividad, para el día 16 de agosto y comprobando el documento presentado por la promotora sobre exclusividad con el artista para ese día, consideramos que no tiene sentido la publicación en la web del Ayuntamiento ya que solo se podría presentar dicha promotora por su exclusividad con dicho artista:

CONSIDERANDO que la única oferta presentada en el Ayuntamiento es la presentada por la mercantil Promociones Jovicar 277 S.L. por importe de 14.990,00€, al que corresponde 3.147,90€ de (IVA) , resultando un total de 18.137,90€, y que por la misma se ha presentado la Declaración Responsable relativa a su capacidad de contratar.

VISTO que se ha practicado retención de crédito por la Intervención Municipal en fecha 4 de junio de 2018 por el importe indicado de 18.137,90€, por lo que existe disponibilidad presupuestaria para la aprobación del gasto.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

COMPROBADO que se cumple con la regla establecida por el artículo 118.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, esto es:

1) que queda debidamente justificado en el expediente que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.

2) que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individualmente o conjuntamente superen las siguientes cifras:

-suministros y servicios 14.999,99 €.

-obras 39.999,99 €.

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

PRIMERO.- *Adjudicar a la empresa Promociones Jovical 277 S.L, la contratación de Ballet de San Petersburgo, por el precio de 18.137,90 €, incluido IVA.*

SEGUNDO.- *Aprobar el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio vigente 2018-338-22699 y dar traslado a Intervención para que se realicen las correspondientes anotaciones contables, generándose documento en fase AD.*

TERCERO.- *Comunicar al adjudicatario que deberá expedir factura por el servicio realizado en la que se incluirá, además de los datos y requisitos establecidos en el artículo 72 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, los siguientes extremos:*

a) Que el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local.

b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Intervención Municipal.

c) Que el destinatario es la Intervención Municipal.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Asimismo, estará obligado a presentar la factura ante el correspondiente registro administrativo, en los términos previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. En el caso de que la factura sea de importe superior a 5.000€, el adjudicatario estará obligado a facturar electrónicamente.

Las facturas electrónicas serán presentadas a través de la sede electrónica habilitada en la página web del Ayuntamiento de los Alcázares, <https://losalczares.sedelectronica.es/info.0>, o bien, a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas del Ayuntamiento de Los Alcázares, siendo los códigos DIR3 de este Ayuntamiento, de acuerdo con su estructura organizada los siguientes:

- Código de la oficina contable: L01309027
- Código del órgano gestor: L01309027
- Código de la unidad de tramitación: L01309027

CUARTO.- Notificar el correspondiente acuerdo a todos los interesados en el procedimiento.

QUINTO.- Comunicar la adjudicación de este contrato a la Tesorería e Intervención Municipal para su conocimiento y efectos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

6. EXPEDIENTE 6983/2016. PROPUESTA DE CORRECCIÓN DE ERROR EN EL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 4 DE JUNIO DE 2018, RELATIVO A LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE “TELEASISTENCIA DOMICILIARIA DEL AYUNTAMIENTO DE LOS ALCÁZARES”.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 5 de junio de 2018, del tenor literal siguiente:

«Habiéndose observado un error material en la parte dispositiva del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 4 de junio de 2018, relativo a la adjudicación del contrato de servicios de “Teleasistencia Domiciliaria del Ayuntamiento de Los Alcázares”, en concreto, la disposición segunda respecto al ejercicio en que se autoriza y se dispone el gasto correspondiente para ese ejercicio, de modo que:



Ayuntamiento de Los Alcázares

Donde dice:

“SEGUNDO. Disponer o, en su caso, autorizar y disponer el gasto correspondiente de CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (44.553,60 euros), de los cuales:

- Para el ejercicio 2018: Disponer la cantidad de 11.138,40 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 231.227.99.01 del Estado de Gastos del Presupuesto Municipal para 2018 de este Ayuntamiento.
- Para el ejercicio 2019: Disponer la cantidad de 22.276,80 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 231.227.99.01 del Estado de Gastos del Presupuesto Municipal para 2019 de este Ayuntamiento.
- Para el ejercicio 2018: Autorizar y disponer la cantidad de 11.138,40 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 231.227.99.01 del Estado de Gastos del Presupuesto Municipal para 2018 de este Ayuntamiento.”

Debe decir:

SEGUNDO. Disponer o, en su caso, autorizar y disponer el gasto correspondiente de CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (44.553,60 euros), de los cuales:

- Para el ejercicio 2018: Disponer la cantidad de 11.138,40 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 231.227.99.01 del Estado de Gastos del Presupuesto Municipal para 2018 de este Ayuntamiento.
- Para el ejercicio 2019: Disponer la cantidad de 22.276,80 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 231.227.99.01 del Estado de Gastos del Presupuesto Municipal para 2019 de este Ayuntamiento.
- Para el ejercicio 2020: Autorizar y disponer la cantidad de 11.138,40 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 231.227.99.01 del Estado de Gastos del Presupuesto Municipal para 2020 de este Ayuntamiento.

VISTO que el Art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que: “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, PROPONGO:

PRIMERO. Disponer la rectificación de dicho error material de oficio, quedando el acuerdo en los siguientes términos:

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

“**Segundo.** Disponer o, en su caso, autorizar y disponer el gasto correspondiente de CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (44.553,60 euros), de los cuales:

- *Para el ejercicio 2018:* Disponer la cantidad de 11.138,40 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 231.227.99.01 del Estado de Gastos del Presupuesto Municipal para 2018 de este Ayuntamiento.
- *Para el ejercicio 2019:* Disponer la cantidad de 22.276,80 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 231.227.99.01 del Estado de Gastos del Presupuesto Municipal para 2019 de este Ayuntamiento.
- *Para el ejercicio 2020:* Autorizar y disponer la cantidad de 11.138,40 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 231.227.99.01 del Estado de Gastos del Presupuesto Municipal para 2020 de este Ayuntamiento.”

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Tesorería e Intervención Municipal para su conocimiento y efectos.»

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

7. EXPEDIENTE 396/2018. RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR "AUTOCRES ORTUÑO, S.L.", FRENTE A ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 2 DE ABRIL DE 2018, PARA LA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE REGULAR DE USO ESPECIAL.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Transporte, de fecha 5 de junio de 2018, del tenor literal siguiente:

“**VISTO** que con fecha de Registro General de Entrada de 5 de diciembre de 2017, y número de registro 16.623 por Autocares Ortuño S.L. se solicita autorización de Transporte Regular de Uso Especial de alumnos de educación secundaria o formación profesional con salida en Los Narejos y destino al IES Antonio Menarguez Costa del municipio de Los Alcázares.

VISTO que Con fecha de Registro General de salida de 23 de enero de 2018 y número de registro 788, se le requiere, a fin de que subsane su solicitud a los efectos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concediéndole un plazo de diez días hábiles a fin de que presente la documentación exigida por la legislación específica en particular:



Ayuntamiento de Los Alcázares

1. Documentación del vehículo o vehículos con el/los que se va a prestar el servicio, que determine la fecha de la primera matriculación .
2. Tarjeta de Inspección Técnica de Vehículos favorable a fecha de inicio del curso escolar, 1 de septiembre de 2017.
3. Itinerario del recorrido del autobús indicando el nombre de las vías del recorrido, número de paradas con indicación del nombre de la vía y número de cada una de ellas y croquis del recorrido señalando en qué lado de la carretera realizará todas y cada una de las paradas.
4. Contrato de transporte con los usuarios o sus representantes para la realización de dicho transporte.
5. Certificado de aptitud profesional de los conductores a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 1032/2007 de cualificación inicial y formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, entre los que se incluyen los conductores de vehículos destinados al transporte escolar y de menores.
6. Determine la presencia de una persona mayor de edad, idónea, distinta del conductor que actuará como acompañante acreditada por la entidad organizadora del servicio, encargada del cuidado de los menores durante su transporte y las operaciones de acceso y abandono del vehículo.
7. Contrato de seguro en vigor, el cual deberá tener cubierta de forma ilimitada su responsabilidad civil por los daños que puedan sufrir los ocupantes de los vehículos (art. 12 del R.D. 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores).

VISTO que durante el plazo concedido para la subsanación de los referidos documentos no ha presentado:

1. Contrato de transporte con los usuarios o sus representantes para la realización de dicho transporte actualizado. – Se presenta de contrato del año 2015-.
2. No se ha determinado la presencia de persona mayor de edad, idónea y distinta del conductor, que actuaría como acompañante acreditada por la entidad organizadora del servicio, encargada del cuidado de los menores durante su transporte y las operaciones de acceso y abandono del vehículo.
3. Los seguros en vigor de los vehículos adscritos al servicio.
4. No se ha indicado ningún medio electrónico para la realización de los tramites administrativos, conforme a lo establecido en el art. 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

VISTO que Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 2 de abril de 2018, se desestima la petición realizada por” Autocares Sánchez Ortuño S.L.”, por no cumplir con los requisitos exigidos y estar incompleta.

VISTO que Con fecha de Registro General de Entrada de 4 de mayo de 2018, y



Ayuntamiento de Los Alcázares

número de Registro 5894, por Autocares Sánchez Ortuño S.L. se presentó recurso de reposición contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 2 de abril de 2018, en el que junto al escrito de interposición del mismo presenta toda la documentación que anteriormente le había sido requerida excepto la determinación de la presencia de una persona mayor de edad, idónea, distinta del conductor que actúe como acompañante acreditada por la entidad organizadora del servicio encargada del cuidado de los menores durante su transporte y las operaciones de acceso y abandono del vehículo.

VISTO el Informe-Propuesta de la Técnico de Administración General de fecha 5 de junio de 2018, en el que se dice que: (...) “ El artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que : *Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan imposibilidad de continuar el procedimiento o producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley. La oposición a los restantes actos de trámite podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.*”

Según el artículo 124.1 de la misma Ley, “el plazo de interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuere expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.” En el caso que nos ocupa el recurso está interpuesto dentro de plazo, pues el acuerdo de Junta de Gobierno Local por el cual se desestima la petición del interesado “Autocares Sánchez Ortuño, S.L. “ objeto del presente recurso, fue notificado el día 6 de abril de 2018, y el recurso se interpuso con fecha de Registro General de Entrada de 4 de mayo de 2018.

En lo referente a la legitimación, el artículo 4.1.a) de la Ley 39/2015 establece que “ se consideran interesados en el procedimiento administrativo quienes lo promuevan como titulares de derechos e intereses legítimos individuales o colectivos.” En el supuesto queda acreditada dicha legitimación al solicitar el recurrente autorización de transporte regular de uso especial de alumnos de educación secundaria y de formación profesional.

Por todo lo anteriormente expuesto se admite el recurso en cuanto al aspecto de forma procediendo por tanto resolver sobre el fondo.”(...)

(...) El objeto de interposición del presente recurso es la denegación de la autorización de Transporte Regular de Uso Especial de escolares. La legislación específica está constituida por:

- Ley 10/2015, de 24 de marzo, por la que se establece el sistema competencial en el transporte urbano e interurbano de la Región de Murcia.
- Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación del Transporte Terrestre.
- Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

de Ordenación de Transportes Terrestres.

- Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, de condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores.
- Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera.

En el artículo 1 del Real Decreto 443/2001, de 20 de julio, se establece el ámbito de aplicación de las condiciones de seguridad establecidas en el mismo disponiendo en el apartado primero que : “Las condiciones de seguridad previstas en este Real Decreto se aplicarán: a) A los transportes públicos regulares de uso especial de escolares por carretera, cuando al menos la tercera parte, o mas, de los alumnos transportados tuviera una edad inferior a dieciséis años en el momento en que comenzó el correspondiente curso escolar.”, regulando en los artículos siguientes cuales son las condiciones de seguridad cuyo cumplimiento posibilita la obtención de la autorización para la realización de dicho transporte regular de uso especial de menores.

El recurrente en su petición inicial no presentó la documentación que dicho Real Decreto establece como obligatoria para garantizar las condiciones de seguridad de dicho transporte, ni tampoco cuando fue requerido de subsanación razón por la cual se desestimó su petición por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 2 de abril de 2018, por entender que no cumple con los requisitos exigidos y estar incompleta, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer nueva solicitud, si resultara de su interés.

Ante esta resolución, el interesado, Autocares Sánchez Ortuño S.L., presenta recurso de reposición, solicitando le sea concedida la autorización y acompaña a su solicitud toda la documentación exigida y no presentada anteriormente y una vez examinada la misma, cumple con los requisitos exigidos por el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, de condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores, excepto en los vehículos siguientes:

- Vehículo matrícula 5723 HKW, por tener ITV vencida de 5 de mayo de 2018.
- Vehículo matrícula 5679 HKW, por tener ITV vencida de 5 de mayo de 2018.
- Vehículo matrícula 5670 JNW, por tener ITV vencida de 5 de mayo de 2018.
- Vehículo matrícula 3413 JZJ , por no haber presentado tarjeta de ITV favorable.
- Vehículo matrícula 3898 CNK, por tener ITV vencida de 5 de mayo de 2018.
- Vehículo matrícula 4034 DCZ, por tener ITV vencida de 5 de mayo de 2018.
- 2067 BSN, por tener una antigüedad de dieciséis años.

La presentación en vía de recurso de reposición de la documentación exigida para acreditar que cumple con los requisitos de seguridad exigidos por la norma para realizar dicho transporte, a juicio de la funcionaria que informa no es el cauce adecuado, siendo el mismo, la



Ayuntamiento de Los Alcázares

presentación de una nueva solicitud de autorización de Transporte Regular de Uso Especial de alumnos de educación secundaria o formación profesional si resultara de su interés, al constar en este Ayuntamiento la documentación presentada al interponer Recurso de Reposición, no sería necesario volver a presentar dicha documentación de nuevo en virtud del principio de simplificación de los trámites administrativos.(...)

Consecuentemente a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

PRIMERO. *Desestimar el recurso de reposición interpuesto contra la desestimación de la petición de autorización de Transporte Regular de Uso Especial de alumnos de educación secundaria o formación profesional, por cuanto que la documentación exigida por el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, de condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores no fue presentada en su integridad, ni en su petición inicial, ni en el requerimiento de subsanación, razón por la cual se desestimó su petición por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 2 de abril de 2018, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer nueva solicitud, si resultara de su interés, al constar en este Ayuntamiento la documentación presentada al interponer recurso de reposición, no sería necesario presentarla de nuevo en virtud del principio de simplificación de los trámites administrativos.*

SEGUNDO. *Notificar la resolución adoptada al interesado a los efectos oportunos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

8. EXPEDIENTE 5058/2018. PROPUESTA DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de hacienda, de fecha 6 de junio de 2018, se observa un error en la fecha del informe emitido por el Interventor Accidental, procediéndose a su corrección la propuesta queda con el siguiente texto:

Vista la relación de gastos realizados por las distintas Concejalías de esta Administración.



Ayuntamiento de Los Alcázares

RESULTANDO

- Que las facturas detalladas, están debidamente conformadas por el responsable de la Concejalía que efectuó el mencionado gasto.
- Que consultado el estado de ejecución del presupuesto de gastos, existe crédito suficiente y adecuado para la oportuna consignación de las facturas que a continuación se relacionan.

TERCERO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y PARA	TASA POR RESERVA DE DOMINIO PÚBLICO RADIOELÉCTRICO	100,00 €
TRAVELPYM S.L.	TRANSPORTE URBANO Y DE CONCEJALIAS ENERO 2018	6.790,12 €
DESARROLLOS PAISAJÍSTICOS DEL MAR MENOR, S.L.	INSTALACIÓN DE CESPED ARTIFICIAL EN EL CENTRO DE LA TERCERA EDAD	3.599,65 €
URBASER S.A.	CANON MES DE FEBRERO	211.066,02 €
ESPECTACULOS BARCELO,S.L.	ACTUACIÓN ORQUESTA SHOW CENTAURO	6.776,00 €
TELEVIDA SERVICIOS SOCIOSANITARIOS S.L	SERVICIO TELEASISTENCIA MES DE MARZO	1.421,13 €
URBASER S.A.	CANON MES DE MARZO	211.066,02 €
HOSTELERÍA EL CALDERO DEL MAR MENOR , SL	PICNIS VOLUNTARIOS CARRERA 10.1 KM VILLA DE LOS ALCÁZARES	80,00 €
CABISUAR CARTAGENA, S.A.	INSTALACIÓN DE 7 ASEOS PORTÁTILES PARA MERCADILLO MEDIEVAL EN LAS INCURSIONES BERBERISCAS	1.355,20 €
FERNÁNDEZ MÉNDEZ, FERMÍN MANUEL	TERAPIA ASISTIDA CON PERROS PARA PERSONAS MAYORES	1.140,00 €
PARDO PARDO M. ÁNGELES	MENÚS SERVICIOS EN CENTRO DE TERCERA EDAD ADOLFO LÓPEZ DEL 01/04/2018 AL 30/04/2018	1.567,50 €
COSTA CÁLIDA ENTERTAINMENT, SL	ACTUACIONES EN LA FERIA KIDS, EN EL RECINTO LA FERIA DE LOS ALCÁZARES. • 29 DE ABRIL	2.904,00 €

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

	DE 2018: - ROCÓDROMO CON TIROLINA DURANTE 4 HORAS-ANIMACIÓN INFANTIL "TITERE"	
DECORACIONES PÉREZ Y MARTÍNEZ S.L.	REPARACIÓN DE PINTURA DEL SÓTANO DEL CIS	3.593,70 €
SPAI INNOVA ASTIGITAS SL	SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA	5.666,67 €
ROCA NAVARRO, CARMEN	TROFEOS PARA EL CAMPEONATO DE ESPAÑA FUNBOARD	271,04 €
ZAMBU HIGIENE,S.L.	BOLSA CARRO ROPA REF. RUBBY	130,68 €
FRAIKIN ASSETS SAS, SUCURSAL EN ESPAÑA	ALQUILER LARGA DURACIÓN VEHÍCULO 2157JTS, MES DE ABRIL	1.683,11 €
ESPRINECO S.L.	SERVICIO DE RECOGIDA DE ANIMALES ABANDONADOS EN ABRIL DE 2018	1.452,00 €
URBASER S.A.	CANON MES DE ABRIL	211.066,02 €
EUROPA PRESS DELEGACIONES	SERVICIO CONJUNTO DE NOTICIAS, MES DE ABRIL	402,68 €
SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIO- DIFUSION S.L.	CUÑAS PUBLICITARIAS FESTEJOS	1.064,38 €
INSTITUTO DE TURISMO	PARTICIPACIÓN COMO CO-EXPOSITOR FERIA VACACIONES DE BILBAO,DEL 4 AL 6 DE MAYO	333,33 €
ALTES,S.L.	REALIZACIÓN DE UN PROGRAMA EN DIRECTO AL MES COMO PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEPORTIVA	3.388,00 €
EL CORTE INGLES,S.A.	28 PARES DE ZAPATOS PARA AGENTES DE POLICÍA LOCAL	1.854,93 €
LIMCAMAR S.L.	SERVICIOS DE LIMPIEZA PRESTADOS DURANTE EL MES DE ABRIL	26.968,71 €
ASOCIACIÓN DE AYUDA A DOMICILIO DAYLOR	SERVICIO DE AYUDA DOMICILIO Y DE ESTANCIAS DIURNAS ABRIL 2018	8.758,13 €

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

ROSIQUE VIDAL , ARTURO JESÚS	DOS PALÉS DE FOLIOS Y DIVERSOS MATERIALES DE OFICINA	2.426,91 €
DECORACIONES PÉREZ Y MARTÍNEZ S.L.	PINTURA PARA SÓTANO DEL CIS	2.541,00 €
GALINDO ALBALADEJO VALENTÍN	DOS PLACAS CONMEMORATIVAS AECC DE LOS ALCÁZARES	108,90 €
ELKSPORT DISTRIBUCIONES S.L	ACCESORIO PARA CANASTA ANTIVANDÁLICA DE BALONCESTO	30,93 €
VIFRISAN SL.	REPARACIÓN DE DOS MÁQUINAS DEL CEIP BIENVENIDO CONEJERO REQUIEL	1.920,00 €
VIFRISAN SL.	CAMBIO DE MÁQUINAS DE AIRE DE CALEFACCIÓN A FRÍO DEL AYUNTAMIENTO Y CAMBIO DE FILTROS	2.541,00 €
SÁNCHEZ LUJÁN, VICTORIANO JOSÉ	REPARACIÓN DE DOS MÁQUINAS ESTROPEADAS EN EL CEIP PETRA SÁNCHEZ ROLLÁN	1.920,00 €
IMBERNÓN LÓPEZ, ROSARIO	500 CALENDARIOS DE SOBREMESA CON CARTELES DE EVENTOS DEPORTIVOS	477,95 €
IMBERNÓN LÓPEZ, ROSARIO	COPIAS PLANOS	37,45 €
VIFRISAN SL.	SUSTITUCIÓN DE MÁQUINA DE AIRE EN EL DESPACHO DEL CONCEJAL DE DEPORTES DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL	1.920,00 €
TEINSA, S.L.	REVISIÓN ANUAL ALCOTEST 7510ES	367,78 €
TEINSA, S.L.	REPARACIÓN PORTATIL MOTOROLA, POLICÍA LOCAL	130,30 €
S´SANCHEZ MELGAREJO, ADELA	PODA DE ARBOLADO EN VIALES PÚBLICOS	14.520,00 €
GARCÍA MOLINA, EMILIO TOMÁS	ENCUENTRO Y ACTIVIDADES CON ESCRITORES	544,50 €
VERA GILABERT, GINES MIGUEL	REVISIÓN DE AIRE ACONDICIONADO DE PROTECCIÓN CIVIL, POLICÍA	2.904,00 €

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

	LOCAL Y GUARDIA CIVIL	
VIALTA, S.L.	BATERIA LITIO DESFIB PHILIPS HEARTS MRX	609,84 €
VIALTA, S.L.	MOCHILA EMERGENCIAS RESCATE ROJO	256,00 €
ELECTRÓNICA MARTÍNEZ DE CARTAGENA S.L.	TARIFA PLANA MES DE FEBRERO	1.013,07 €
ELECTRÓNICA MARTÍNEZ DE CARTAGENA S.L.	TARIFA PLANA MES DE MARZO	1.013,07 €
ELECTRÓNICA MARTÍNEZ DE CARTAGENA S.L.	TARIFA PLANA MES DE ABRIL	1.015,84 €
VICENTE RUÍZ PRADOS MIGUEL ANGEL	REPARACIÓN DE EMBARCACIÓN DE RESCATE MAESTRAL I	1.046,95 €
SÁNCHEZ MELGAREJO, ADELA	PODA DE PALMERAS EN VIALES PÚBLICOS	10.853,70 €
INSTITUTO DE TURISMO	PARTICIPACIÓN COMO CO-EXPOSITOR EN LA FERIA ARATUR EN ZARAGOZA DEL 11 AL 13 DE MAYO	333,33 €
GARCÍA HERMOSILLA, JUAN VICENTE	REPARACIÓN DE AVERÍA ELÉCTRICA EN EL CENTRO DE SEGURIDAD	264,83 €
SÁNCHEZ LÓPEZ SANTIAGO	REPARACIÓN DE FREGADERO Y CONEXIONES DE AGUA EN EL CENTRO CÍVICO DE LOS NAREJOS	175,68 €
SÁNCHEZ LÓPEZ SANTIAGO	REPARACIÓN DEL TERMOSTATO DEL CALENTADOR DEL VESTUARIO DEL POLIDEPORTIVO LA TORRE	103,82 €
UNIÓN PROTECCIÓN CIVIL S.L.	VIGILANCIA DE SEGURIDAD EN INCURSIONES BERBERISCAS	2.620,62 €
BELLIDO MARTÍNEZ, HUGO	LIENZO SOPORTE PROMOCIONAL	545,84 €
CABISUAR CARTAGENA, S.A.	ASEOS PORTÁTILES MERCADOS DE LOS ALCÁZARES Y LOS NAREJOS, MES DE ABRIL	484,00 €
FRANCISCO FLORES HERNANDEZ,S.L	SUMINISTRO Y REPOSICIÓN DE LÁMPARAS EN LOS ASEOS DEL CEIP PETRA SÁNCHEZ ROLLÁN	127,05 €

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

TELEFÓNICA DE ESPAÑA .S.A.U	CUOTA ADSL MES DE ABRIL	193,60 €
ESTACIÓN SERVICIO MIRAMAR	COMBUSTIBLE 1ª QUINCENA ABRIL	549,66 €
ESTACIÓN SERVICIO MIRAMAR	COMBUSTIBLE 2ª QUINCENA ABRIL	928,12 €
	TOTAL	769.024,76 €

Visto el informe favorable de la Intervención Municipal de fecha 5 de junio de 2018, en el se concluye que: *“Vista la conformidad dada por los distintos departamentos al gasto efectuado, reflejado en la relación de facturas detallada anteriormente, visto asimismo la competencia del órgano que los ha generado y consultado el estado de ejecución del presupuesto de gastos en cuanto a la disponibilidad de créditos, se desprende que existe consignación presupuestaria para el reconocimiento de los gastos por importe de **769.024,76 €**, procediéndose por lo tanto a la autorización, disposición y reconocimiento de obligaciones, para aquellos gastos que se acumulen en una sola fase, y a la reconocimiento de la obligación para aquellos que ya tengan las fases de autorización y disposición acordadas por órgano competente”*.

Visto el decreto de Alcaldía 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, en el que se delegan las competencias de la Alcaldía-Presidencia a la Junta de Gobierno Local conforme al art.21, apartado 3 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Consecuentemente a lo expuesto a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO

1.- Disponer el reconocimiento de las obligaciones que se relacionan por importe de **769.024,76 €**.

2.- Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Intervención Municipal.

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

9. EXPEDIENTE 5037/2018. PROPUESTA DE INADMISIÓN DE

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR DAÑOS EN VIVIENDA SITA EN CALLE CONCEPCIÓN, 10 DE LOS ALCÁZARES.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 4 de junio de 2018, del tenor literal siguiente:

“Ha sido formulada por D. J.A.M.P. en representación de D. A.I.F. reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante escrito presentado con entrada en el Registro General de la Entidad Local de 4 de abril de 2017 (2017-E-RE-158). Refiere:

“Durante las labores de acondicionamiento del municipio tras las inundaciones de diciembre de 2016, realizadas por los servicios de emergencia (UME), los vehículos de grandes dimensiones empleados ocasionaron daños en el aplacado de piedra de la fachada de la vivienda de mi propiedad. Que en dicha vivienda, de la que soy propietario, sita en calle Concepción número 10 de Los Alcázares, hay daños apreciables desde la vía pública en el aplacado del frente del forjado y antepecho de la terraza de planta primera, con forma de chaflán, justo en la esquina de dos placas. Algunos vecinos de la zona han asegurado que fueron dichos vehículos los que ocasionaron los daños en la fachada. Las piezas de aplacado se encontraban en perfecto estado con anterioridad a dichas fechas, pues se habían sustituido por otras nuevas, como puede apreciarse por la distinta coloración con las restantes.

Solicita que los servicios técnicos del Ayuntamiento tomen en cuenta la información que pongo en su conocimiento y giren inspección al lugar indicado para la constatación dichos hechos para que el Ayuntamiento, desde el servicio de calidad urbana o desde el que estime oportuno, se haga cargo del coste de reparación de los daños descritos ocasionados a mi propiedad por motivos ajenos a mi persona y en unas circunstancias excepcionales. Ruego se pongan en contacto conmigo a los teléfonos (667749174 -667749179) cuando decidan visitar el lugar. Adjunto imágenes tomadas el martes 20 de diciembre de 2017”.

Se adjuntan a este escrito:

- 2 fotografías

Vista la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 1097/2011, de 22 de julio de 2011 por el que se aprueba Protocolo de Intervención de la Unidad Militar de Emergencia, que señala “La UME se encuadra orgánicamente en el Ministerio de Defensa, dependiendo del Ministerio de Defensa “.

Resultando que el reclamante alega que los daños en la fachada de la vivienda sita en calle Concepción, número 10, fueron producidos por vehículos de grandes dimensiones empleados por la Unidad Militar de Emergencias durante las labores de ayuda al municipio en las inundaciones ocurridas en diciembre de 2016.

Vista la Disposición Adicional antedicha se determina que la Unidad Militar de Emergencias se encuadrada orgánicamente en el Ministerio de Defensa, siendo dicho

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

organismo el titular de los vehículos referidos y por tanto el responsable de la actuación de los mismos.

Resultando que esta Alcaldía-Presidencia delegó mediante Resolución n.º 1638/2015, de 18 de junio (BORM 10 de julio de 2015) todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21, apartado 3 de la Ley 7/1985, tal es el caso que nos ocupa, razón ésta por la que es la Junta de Gobierno Local competente para la adaptación del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

Primero.- Declarar la inexistencia de responsabilidad del Ayuntamiento por cuanto que los vehículos referidos no son de titularidad municipal sino del Ministerio de Defensa conforme a lo expuesto.

Segundo.- Inadmitir la reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Los Alcázares, presentada por D. J.A.M.P. en representación de D. A.I.F. mediante escrito presentado con entrada en el Registro General de la Entidad Local de 4 de abril de 2017 (2017-E-RE-158) conforme a lo expuesto y a los datos obrantes en el expediente.

Tercero.- Notificar la presente propuesta a D. J.A.M.P. en representación de D. A.I.F..”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

10. EXPEDIENTE 5066/2018. PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN DE RECTIFICACIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, SOLICITADO MEDIANTE ESCRITO CON R.E.: 6554/2018.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 6 de junio de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTO el escrito presentado por D.ª R.C.F. con NIF *** , en este Ayuntamiento con Registro General número 6554 por el cuál expone entre otros:

“ [...] Que con fecha 12.05.2017 presenté escrito ante este Ayuntamiento solicitando que se eliminara de la ficha de la dicente la dirección siguiente C/ Juan Fernández, N° 12, 4ºB, en tanto que es errónea {...} A día de presentación de este escrito 18.05.2018 sigue apareciendo en el programa Gestión Electrónica del Ayuntamiento. [...]”

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

y en cuya solicitud, solicita:

“Que teniendo por presentado este escrito, se proceda a la cancelación de la base y programas del Ayuntamiento de Los Alcázares la dirección C/ Juan Fernández, Nº 12, 4º B, C.P. 30.204, Cartagena, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica 15/1999, y los artículos 15 y 16 del Real Decreto 1332/1994, así como con la Instrucción 1/1998, de la Agencia Española de Protección de Datos.”

VISTO lo establecido en los artículos 12 y 16 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015), a la Junta de Gobierno Local

PROPONGO

PRIMERO.- Autorizar el ejercicio del derecho de rectificación de los siguientes datos de carácter personal de la interesada que se están tratando en este Ayuntamiento:

Orden	Dato incorrecto:	Dato corregido:
1	Domicilio: C/ Juan Fernández, Nº 12, 4ºB 30204 Cartagena	Domicilio: C/ San Agustín, Nº 6, 2º I 30201 Cartagena

SEGUNDO.- Comunicar la rectificación de los datos personales a Registro General del Ayuntamiento de Los Alcázares así como al Departamento de Personal a los efectos de que sean modificados los datos personales de D.ª R.C.F. en los correspondientes programas de este Ayuntamiento, procediendo a la cancelación del dato incorrecto identificado por la interesada, debiendo dejar constancia en el expediente de que el cambio ha sido realizado.

TERCERO.- Comunicar a todos los Departamentos Responsables de aquellos expedientes que se estén tramitando en los cuales D.ª R.C.F. sea parte interesada para que procedan a modificar el tercero con el nuevo domicilio rectificado.

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

CUARTO.- *Notificar el presente acuerdo a la interesada.*”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

11. EXPEDIENTE 4960/2018.PROPUESTA DE CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS DE NECESIDAD SOCIAL.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 5 de junio de 2018, del tenor literal siguiente:

“*VISTAS las solicitudes de ayudas económicas formuladas por las personas que a continuación se relacionan:*

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	NIF/NIE	CONCEPTO	CUANTÍA	OBSERVACIONES
1	A.N.C. Expediente 4960/2018	-----	luz	54,61 €	
2	A.N.C. Expediente 4960/2018	-----	alimentos	78,00 €	
3	A.A. Expediente 4535/2018	-----	medicamentos	32,42	
4	M.M.M. Expediente 4650/2018	-----	alimentos	50,00 €	
5	M.M.M. Expediente 4650/2018	-----	agua	52,25 €	
6	J.A.M. B.M.B. Expediente 4600/2018	-----	medicamentos	6,50 €	
7	J.A.M. B.M.B. Expediente 4600/2018		butano	13,27 €	



Ayuntamiento de Los Alcázares

8	F.D. Expediente 4696/2018		alimentos	120,00 €	
9	F.D. Expediente 4696/2018		agua	91,69 €	

VISTA el acta de la comisión técnica de ayudas de fecha 1 de junio de 2018, a la vista de la documentación obrante en cada expediente y, en particular de los informes sociales de las Trabajadoras Sociales instructoras de los expedientes y de la aplicación del baremo social vigente.

VISTO el informe de fiscalización previo de fecha de 5 de junio de 2018, suscrito por el Sr. Interventor acctal, D. Victoriano Luis Ortega Alcaraz, por importe total de cuatrocientos noventa y nueve euros con un centimo (499,01 €) en el que se indica que existe crédito adecuado y suficiente para la realización del gasto y que la fiscalización es favorable.

CONSIDERANDO:

- Que los solicitantes reúnen los requisitos del art. 7 la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].
- Que se ha comprobado que las ayudas solicitadas están contempladas dentro de la tipología de ayudas establecida en el art. 6 de la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ordenanza Reguladora de las Ayudas Económicas Municipales de Atención a Situaciones de Necesidad Social del Ayuntamiento de Los Alcázares [BORM núm. 57, de 8 de marzo de 2016] y el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 21.3 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

PRIMERO.- Conceder las ayudas económicas municipales solicitadas por los siguientes solicitantes, con los importes que se detallan a continuación:



Ayuntamiento de Los Alcázares

1	A.N.C. Expediente 4960/2018	-----	luz	54,61 €
2	A.N.C. Expediente 4960/2018	-----	alimentos	78,00 €
3	A.A. Expediente 4535/2018	-----	medicamentos	32,42
4	M.M.M. Expediente 4650/2018	-----	alimentos	50,00 €
5	M.M.M. Expediente 4650/2018	-----	agua	52,25 €
6	J.A.M. B.M.B. Expediente 4600/2018	-----	medicamentos	6,50 €
7	J.A.M. B.M.B. Expediente 4600/2018		butano	13,27 €
8	F.D. Expediente 4696/2018		alimentos	120,00 €
9	F.D. Expediente 4696/2018		agua	91,69 €

SEGUNDO.- Reconocer la obligación con cargo aplicación presupuestaria 231.480.12.

TERCERO.- Comunicar la concesión de esta ayuda a la Tesorería e Intervención Municipal a fin de que se proceda al abono inmediato de la misma.

CUARTO.- Que se libre certificación de los presentes acuerdos para su incorporación en su correspondiente expediente administrativo.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a los solicitantes de las ayudas económicas municipales.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.



Ayuntamiento de Los Alcázares

12. EXPEDIENTE 2210/2018. PROPUESTA DE DENEGACIÓN DE CAMBIO DE ACTIVIDAD AUTORIZADA PARA LA VENTA AMBULANTE EN LOS PUESTOS 136-137-138 DEL MERCADO SEMANAL DE LOS NAREJOS.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Mercados, de fecha 5 de junio de 2018, del tenor literal siguiente:

“Visto que D. A.J.R.F. con n.º de registro de entrada 10557 de 26 de julio de 2017, titular de la autorización municipal para ejercer la venta ambulante en los puestos 136, 137 y 138 del mercado semanal de Los Narejos, formuló solicitud de transmisión de la autorización a favor de D. M.I.P.F.

Visto que por acuerdo de Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el 21 de marzo de 2018, se aprobó la transmisión de la autorización municipal para ejercer la venta ambulante en los puestos 136, 137, 138 del Mercado de Los Narejos a nombre de D. M.I.P.F., para la actividad Textil y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Visto que con n.º de registro de entrada 6597 de fecha 21 de mayo de 2018, D. M.I.P.F., solicitó el cambio de actividad Textil ejercida en los puestos 136, 137, 138 del Mercado de Los Narejos, por el de Frutas y Verduras.

Considerando lo dispuesto por el artículo 10.5 de la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante o no Sedentaria del Término Municipal de Los Alcázares, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, núm. 110 de fecha 15 de mayo de 2018:

(...) “El autorizado estará obligado a comerciar exclusivamente con los artículos para los cuales solicitó y obtuvo la autorización, si bien podrá solicitar el cambio del artículo.” (...).

Siendo no obstante, que el artículo 15.4 de la citada Ordenanza, dispone:

(...) “La transmisión se autorizará para la venta de la misma clase de artículos o productos autorizados al anterior titular y su vigencia quedará limitada al período restante del plazo establecido por la autorización”(…).

Considerando que el artículo 11.3 de la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia, dispone:

“ 3. La transmisión únicamente facultará para la venta de la misma clase de artículos o productos autorizados al titular cedente y la vigencia quedará limitada al período restante del plazo establecido en la autorización que se transmite.”



Ayuntamiento de Los Alcázares

Considerando que conforme a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante o no Sedentaria del Término Municipal de Los Alcázares, las autorizaciones se conceden a través de procedimiento de pública concurrencia, en los que se priorizarán criterios relacionados con la variedad de la oferta comercial.

Visto que D. M.I.P.F. obtuvo la autorización municipal a través de la transmisión de titularidad condicionada a la venta de artículos textiles y sólo por el período que restara en la autorización transmitida, no habiendo concurrido para su obtención a ningún procedimiento de pública concurrencia, no encontrándose en consecuencia, dentro del supuesto previsto en el artículo 10.5 de la referida normativa municipal.

Considerando asimismo, lo dispuesto por el artículo 6.4 del Código Civil: “Los actos realizados al amparo del texto de una norma que persigan un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico, o contrario a él, se considerarán ejecutados en fraude de ley y no impedirán la debida aplicación de la norma que se hubiere tratado de eludir”.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM nn.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local,

PROPONGO

PRIMERO.- *Denegar la solicitud formulada por D. M.I.P.F., con fecha de registro de entrada de 21 de mayo de 2018 y núm. de registro 6597, sobre el cambio de actividad Textil ejercida en los puestos 136, 137 y 138 del Mercado de Los Narejos, por el de Frutas y Verduras, por los motivos anteriormente expuestos y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11.3 de la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia, así como por el artículo 15.4 de la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante o no Sedentaria del Término Municipal de Los Alcázares.*

SEGUNDO.- *Notificar el presente acuerdo al interesado, así como al Oficial Jefe de la Policía Local a los efectos oportunos. "*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

13. EXPEDIENTE 5059/2018. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE UTILIZACIÓN PUNTUAL DE UN BIEN DE LA ADMINISTRACIÓN. R.E.: 7506/2018.-



Ayuntamiento de Los Alcázares

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Cultura, de fecha 5 de junio de 2018, del tenor literal siguiente:

Vista la solicitud formulada por D.ª Y.M.A., mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 4 de junio de 2018, con el número 7506, para la realización del Taller de Constelaciones Familiares en la Sala de Usos Múltiples del Centro Municipal de Las Claras del Mar Menor, para el 17 de junio de 2018, en horario de 10.00-20.00 horas.

CONSIDERANDO:

- *Que la solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*
- *Que la interesada ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.*
- *Que se ha comprobado que en la fecha solicitada no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.*

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

PROPONGO:

PRIMERO.- *Autorizar a D.ª Y.M.A., la utilización de la Sala de Usos Múltiples en el Centro Municipal de Claras del Mar Menor, para el 17 de junio de 2018, en horario de 10.00 a 20.00 horas, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:*

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren*

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber

- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.*
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.*
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.*
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.*
- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.*
- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatinos o artefactos de similar naturaleza.*
- h) No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.*
- i) Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.*
- k) Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.*
- l) Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.*
- m) Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tablones de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquella que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.*
- n) Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.*
- o) El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*



Ayuntamiento de Los Alcázares

SEGUNDO.- *Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de Educación y su notificación al interesada.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

14. EXPEDIENTE 2912/2018. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE UTILIZACIÓN PUNTUAL DE UN BIEN DE LA ADMINISTRACIÓN. R.E.:5212/2018-.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Cultura, de fecha 31 de mayo de 2018, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por D. P.D.M., en representación de la Asociación Euroresidentes del Mar Menor, mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento, el día 18 de abril de 2018, con el número 5212, para la realización de un Taller Expresión Artística, cada jueves desde 10.00 hasta 12.00 horas.

Visto el requerimiento de subsanación de fecha 25 de abril de 2018 y registro de salida 5876.

Vistas las solicitudes formuladas por D. P.D.M., en representación de la Asociación Euroresidentes del Mar Menor, mediante escritos con registro de entrada en el Ayuntamiento, el día 16 de mayo de 2018, con el número 6403, y el día 17 de mayo de 2018, con el número 6511, para la realización de un Taller Expresión Artística, cada jueves desde 10.00 hasta 12.00 horas, en la Sala Talleres II, desde 15 de septiembre hasta 13 de diciembre de 2018.

Visto el registro de entrada número 3192 de fecha 7 de marzo de 2018, dónde aporta el Acta de la Asamblea Ordinaria de fecha 9 de enero de 2014, acompañando el acta fundacional de la Asociación.

CONSIDERANDO:

- *Que la solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*
- *Que la interesada está exenta de la tasa por utilización de las instalaciones municipales, al ser declarados actos de interés social por el Concejal de Deportes según el art. 12 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos en su apartado 3. se especifica que “Los Centros de Enseñanza, las Asociaciones y las*



Ayuntamiento de Los Alcázares

Entidades Deportivas del municipio, sin ánimo de lucro y legalmente constituidas, que organicen alguna actividad o evento que sea de interés social, previa declaración de dicho interés social por la Concejalía de Deportes”.

- *Que se ha comprobado que en la fecha solicitada no hay programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones, sin perjuicio de que, si en dicha fecha, fuese necesaria la utilización de la sala para realización de un acto municipal, quede sin efecto la referida autorización.*

VISTO el informe emitido por el Jefe del Departamento de Cultura de fecha 29 de mayo de 2018, en el que consta que:

“ ...

1. *Por los datos de la solicitud y los obrantes en el expediente, se puede indicar que reúne los requisitos establecidos en la Ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los Edificios Públicos.*
2. *Al tratarse de una Asociación que recogida en el artículo 12.3 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, se adjunta Declaración de interés social para la bonificación de la realización de las actividades.*
3. *Las actividades que se van a realizar son organizadas exclusivamente por la Asociación de Euroresidentes del Mar Menor, siendo actividades privadas. El Ayuntamiento de Los Alcázares no participa en las mismas, y por lo tanto no recibe ningún precio ni tasa pública por ese concepto.*
4. *El uso que se va a hacer de las dependencias es totalmente especial, puesto que es compatible con el uso de otras asociaciones o usuarios.*
5. *La Asociación de Euroresidentes del Mar Menor, se debe comprometer a comunicar a los usuarios o participantes en las actividades, que son actividades organizadas por la propia Asociación.*

...”

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

PROPONGO:

PRIMERO.- Autorizar a la Asociación de Euroresidentes del Mar Menor, representado por D. P.D.M., la utilización de la Sala Talleres II del Centro Municipal de Las Claras, para los jueves de las 10.00 hasta 12.00 horas, desde el 15 de septiembre hasta 13 de diciembre de 2018, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.
- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.
- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatinos o artefactos de similar naturaleza.
- h) No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.
- i) Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.
- k) Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.
- l) Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.
- m) Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tablones de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquella que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.
- n) Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se



Ayuntamiento de Los Alcázares

encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.

- o) El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*

SEGUNDO.- *Advertir a la peticionaria que la presente autorización abarca al uso de las instalaciones en las condiciones arriba expuestas, pero no el ejercicio de las actividades que en las mismas se ejerza, debiendo comunicarse a los usuarios que la actividad o evento está organizada exclusivamente por la Asociación de Euroresidentes del Mar Menor.*

TERCERO.- *Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de Educación y su notificación a la interesada.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

15. EXPEDIENTE 4918/2018. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE UTILIZACIÓN PUNTUAL DE UN BIEN DE LA ADMINISTRACIÓN. R.E.:7240/2018-.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Cultura, de fecha 4 de junio de 2018, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por Asejur Abogados y Fincas, representando a la Comunidad Propietarios Bravos 44, mediante escrito en el Registro General del Ayuntamiento el día 30 de mayo de 2018, con el número 7240, para la realización de reunión de vecinos en el Salón de Actos del Centro Municipal de Las Claras del Mar Menor, para el próximo 6 de julio de 2018, en horario de 10:00 a 14:00 horas.

CONSIDERANDO:

- Que la solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*
- Que la interesada ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.*

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

- *Que se ha comprobado que en la fecha solicitada no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.*
-

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

PROPONGO:

PRIMERO.- *Autorizar a la Comunidad de Propietarios Bravos 44, representada por Asejur Abogados y Fincas, la utilización del Salón de Actos del Centro Municipal de Claras del Mar Menor, para el 6 de julio de 2018, en horario de 10:00 a 14:00 horas, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:*

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber*
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.*
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.*
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.*
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.*
- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.*
- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.*



Ayuntamiento de Los Alcázares

- h) *No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.*
- i) *Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.*
- k) *Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.*
- l) *Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.*
- m) *Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tabloneros de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquella que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.*
- n) *Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.*
- o) *El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*

SEGUNDO.- *Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de Educación y su notificación a la interesada.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

16. EXPEDIENTE 5004/2018. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE UTILIZACIÓN PUNTUAL DE UN BIEN DE LA ADMINISTRACIÓN. R.E.:7386/2018.-.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 4 de junio de 2018, del tenor literal siguiente:



Ayuntamiento de Los Alcázares

“Vista la solicitud formulada por D^a. C.O.G., mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 1 de junio de 2018, con el número 7386, para la realización de un Cumpleaños infantil en el Centro Cívico de Los Narejos, el próximo día 18 de junio de 2018.

CONSIDERANDO:

- *Que la solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*
- *Que la interesada ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.*
- *Que se ha comprobado que en la fecha solicitada no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.*

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

PROPONGO:

1.- Autorizar a D^a C.O.G., la utilización del Centro Cívico de Los Narejos, el día 18 de junio de 2018, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber.*
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné,*



Ayuntamiento de Los Alcázares

debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.

- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.*
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.*
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.*
- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.*
- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.*
- h) No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.*
- i) Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.*
- k) Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.*
- l) Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.*
- m) Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tablones de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquélla que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.*
- n) Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.*
- o) El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*

2.- Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de POLÍTICA SOCIAL, IGUALDAD E INMIGRACIÓN y su notificación a la interesada.”



Ayuntamiento de Los Alcázares

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

17. EXPEDIENTE 5005/2018. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE UTILIZACIÓN PUNTUAL DE UN BIEN DE LA ADMINISTRACIÓN. R.E.:7333/2018-.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Cultura, de fecha 4 de junio de 2018, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por Asejur Abogados y Fincas, representando a la Comunidad Propietarios Rebeccas 48, mediante escrito en el Registro General del Ayuntamiento el día 1 de junio de 2018, con el número 7333, para la realización de reunión de vecinos en el Salón de Actos del Centro Municipal de Las Claras del Mar Menor, para el próximo 1 de agosto de 2018, en horario de 17:00 a 20:00 horas.

CONSIDERANDO:

- *Que la solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*
- *Que la interesada ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.*
- *Que se ha comprobado que en la fecha solicitada no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.*

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

PROPONGO:

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

PRIMERO.- Autorizar a la Comunidad de Propietarios Rebeccas 48, representada por Asejur Abogados y Fincas, la utilización del Salón de Actos del Centro Municipal de Claras del Mar Menor, para el 1 de agosto de 2018, en horario de 17:00 a 20:00 horas, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.
- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.
- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatinos o artefactos de similar naturaleza.
- h) No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.
- i) Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.
- k) Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.
- l) Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.
- m) Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tablones de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquella que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.
- n) Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados,



Ayuntamiento de Los Alcázares

correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.

- o) El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.

SEGUNDO.- Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de Educación y su notificación a la interesada.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

18. EXPEDIENTE 5006/2018. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE UTILIZACIÓN PUNTUAL DE UN BIEN DE LA ADMINISTRACIÓN. R.E.:7334/2018.-

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Cultura, de fecha 4 de junio de 2018, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por Asejur Abogados y Fincas, representando a la Comunidad Propietarios Quatros 50, mediante escrito en el Registro General del Ayuntamiento el día 1 de junio de 2018, con el número 7334, para la realización de reunión de vecinos en el Salón de Actos del Centro Municipal de Las Claras del Mar Menor, para el próximo 31 de julio de 2018, en horario de 17:00 a 20:00 horas.

CONSIDERANDO:

- Que la solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.
- Que la interesada ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.
- Que se ha comprobado que en la fecha solicitada no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

PROPONGO:

PRIMERO.- Autorizar a la Comunidad de Propietarios Quatros 50, representada por Asejur Abogados y Fincas, la utilización del Salón de Actos del Centro Municipal de Claras del Mar Menor, para el 31 de julio de 2018, en horario de 17:00 a 20:00 horas, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.
- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.
- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.
- h) No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.
- i) Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.
- k) Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo



Ayuntamiento de Los Alcázares

otros usuarios.

- l) *Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.*
- m) *Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tabloneros de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquella que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.*
- n) *Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.*
- o) *El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*

SEGUNDO.- *Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de Educación y su notificación a la interesada.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

19. EXPEDIENTE 5007/2018. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE UTILIZACIÓN PUNTUAL DE UN BIEN DE LA ADMINISTRACIÓN. R.E.: 7332/2018.-

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Cultura, de fecha 4 de junio de 2018, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por Asejur Abogados y Fincas, representando a la Comunidad Propietarios Marrakech, mediante escrito en el Registro General del Ayuntamiento el día 1 de junio de 2018, con el número 7332, para la realización de reunión de vecinos en la Sala Conferencias del Centro Municipal de Las Claras del Mar Menor, para el próximo 10 de agosto de 2018, en horario de 17:00 a 20:00 horas.

CONSIDERANDO:

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

- *Que la solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*
- *Que la interesada ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.*
- *Que se ha comprobado que en la fecha solicitada no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.*

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

PROPONGO:

PRIMERO.- *Autorizar a la Comunidad de Propietarios Marrakech, representada por Asejur Abogados y Fincas, la utilización de la Sala Conferencias del Centro Municipal de Claras del Mar Menor, para el 10 de agosto de 2018, en horario de 17:00 a 20:00 horas, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:*

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber*
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.*
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.*
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.*
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de*



Ayuntamiento de Los Alcázares

cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.

- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.*
- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.*
- h) No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.*
- i) Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.*
- k) Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.*
- l) Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.*
- m) Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tablones de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquella que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.*
- n) Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.*
- o) El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*

SEGUNDO.- *Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de Educación y su notificación a la interesada.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.



Ayuntamiento de Los Alcázares

20. EXPEDIENTE 5019/2018. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE UTILIZACIÓN PUNTUAL DE UN BIEN DE LA ADMINISTRACIÓN. R.E.:7331/2018-.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 4 de junio de 2018, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por ASEJUR ABOGADOS Y FINCAS, representando a la Comunidad Propietarios “REBECCAS 40”, mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 1 de junio de 2018, con el número 7331, para la realización de una reunión de vecinos en el Salón de Actos del CISSMU, para el próximo día 3 de agosto de 2018, en horario de 10:00 a 14:00 horas.

CONSIDERANDO:

- *Que el solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*
- *Que el interesado ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.*
- *Que se ha comprobado que en las fechas solicitadas no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.*

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

PROPONGO:

PRIMERO.- *Autorizar a la Comunidad Propietarios “Rebeccas 40”, representada por ASEJUR ABOGADOS Y FINCAS, la utilización del Salón de Actos del CISSMU, el día 3 de agosto de 2018, en horario de 10:00 a 14:00 horas, sujeta al régimen obligacional de la*



Ayuntamiento de Los Alcázares

Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) *No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber.*
- b) *Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.*
- c) *No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.*
- d) *Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.*
- e) *Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.*
- f) *Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.*
- g) *Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.*
- h) *No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.*
- i) *Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.*
- k) *Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.*
- l) *Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.*
- m) *Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tabloneros de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquélla que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.*
- n) *Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.*
- o) *El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a*



Ayuntamiento de Los Alcázares

terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.

SEGUNDO.- *Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de POLÍTICA SOCIAL, IGUALDAD E INMIGRACIÓN y su notificación al interesado.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

21. EXPEDIENTE 5026/2018. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE UTILIZACIÓN PUNTUAL DE UN BIEN DE LA ADMINISTRACIÓN. R.E.:7350/2018-.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 4 de junio de 2018, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por D. F.J.P., representando a la Comunidad Propietarios “SOL NACIENTE”, mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 1 de junio de 2018, con el número 7350, para la realización de una reunión de vecinos en el Salón de Actos del CISSMU, para el próximo 3 de agosto de 2018, en horario de 18:30 a 20:30 horas.

CONSIDERANDO:

- *Que el solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*
- *Que el interesado ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.*
- *Que se ha comprobado que en las fechas solicitadas no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.*

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del



Ayuntamiento de Los Alcázares

uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

PROPONGO:

PRIMERO.- Autorizar a la Comunidad Propietarios “SOL NACIENTE”, representada por F.J.P., la utilización del Salón de Actos del CISSMU, el día 3 de agosto de 2018, en horario de 18:30 a 20:30 horas, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber.
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.
- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.
- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatinos o artefactos de similar naturaleza.
- h) No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.
- i) Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.
- k) Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.
- l) Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.



Ayuntamiento de Los Alcázares

- m) *Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tabloneros de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquella que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.*
- n) *Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.*
- o) *El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*

SEGUNDO.- *Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de POLÍTICA SOCIAL, IGUALDAD E INMIGRACIÓN y su notificación al interesado.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

22. EXPEDIENTE 5074/2018. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE UTILIZACIÓN PUNTUAL DE UN BIEN DE LA ADMINISTRACIÓN. R.E.:7532/2018-.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 5 de junio de 2018, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por D. A.G.L-Y.J., representando a las Comunidades de Propietarios “RÍO NALÓN”, “EUROVILLAS 4”, “POLÍGONO 54”, “POLÍGONO 57” y “EUROVILLAS 5” mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 5 de junio de 2018, con el número 7532, para la realización de unas reuniones de propietarios en el Salón de Actos del CISSMU, para los días 6 y 7 de agosto de 2018, de 17:00 a 20:00 horas y los días 9,10 y 13 de agosto de 2018, de 10.00 a 13.00 horas.

CONSIDERANDO:

- *Que el solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

- *Que el interesado ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.*
- *Que se ha comprobado que en las fechas solicitadas no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.*

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

PROPONGO:

PRIMERO.- *Autorizar a las Comunidades de Propietarios “RÍO NALÓN”, “EUROVILLAS 4”, “POLÍGONO 54”, “POLÍGONO 57” y “EUROVILLAS 5”, representada por A.G.L-Y.J., la utilización del Salón de Actos del CISSMU, para los días 6 y 7 de agosto de 2018, de 17:00 a 20:00 horas y los días 9,10 y 13 de agosto de 2018, de 10.00 a 13.00 horas, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:*

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber.*
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.*
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.*
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.*
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.*
- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y*



Ayuntamiento de Los Alcázares

eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.

- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.*
- h) No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.*
- i) Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.*
- k) Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.*
- l) Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.*
- m) Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tablones de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquella que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.*
- n) Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.*
- o) El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*

SEGUNDO.- *Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de POLÍTICA SOCIAL, IGUALDAD E INMIGRACIÓN y su notificación al interesado.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Seguidamente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y



Ayuntamiento de Los Alcázares

Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el Sr. Alcalde-Presidente se motiva la urgencia de incluir en el orden del día los siguientes puntos:

- Expediente 5204/2018. Ejercicio de las Funciones de los Cargos Públicos -PSOE-, para que pueda ser contestado dentro del plazo legalmente establecido para ello.
- Expediente 3149/2018. Resolución de alegaciones que deben ser calificadas como recurso de reposición interpuesto frente al acuerdo de Junta de Gobierno Local de 29 de mayo de 2018, en el procedimiento de contratación de "Teleasistencia domiciliaria del Ayuntamiento de Los Alcázares", para que quede resuelto el Recurso de Reposición antes de la recurrente venga el próximo miércoles 13 de junio de 2018, tal y como ha anunciado, para ejercer su derecho de acceso al expediente de contratación.
- Expediente 5073/2018. Propuesta de contratación de socorristas para la temporada de verano 2018, porque tienen que comenzar a trabajar el próximo 15 de junio.

Motivada la urgencia se somete a votación acordándose por unanimidad la inclusión en el orden del día, de los siguientes puntos:

23. EXPEDIENTE 5204/2018. EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LOS CARGOS PÚBLICOS -PSOE-

VISTO el escrito presentado por D. Matías Zapata Ros, Concejal del Grupo Municipal Socialista de este Ayuntamiento, con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 7 de junio de 2018, en el que solicita:

“1.- Copia de los escritos enviados por parte de este Ayuntamiento a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en relación a la posible eliminación del reparto ordinario individualizado por parte de la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A., en Las Lomas del Rame”.

VISTO lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

«Todos los miembros de las Corporaciones locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

La solicitud de ejercicio del derecho recogido en el párrafo anterior habrá de ser resuelta motivadamente en los cinco días naturales siguientes a aquél en que se hubiese presentado.»



Ayuntamiento de Los Alcázares

Reglamentariamente este precepto se desarrolla en los artículos 14, 15 y 16 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y concretamente el artículo 14, regula el derecho de acceso a la información por los miembros de las Corporaciones Locales con carácter general, señalando que:

- «1. Todos los miembros de las Corporaciones Locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.*
- 2. La petición de acceso a las informaciones se entenderá concedida por silencio administrativo en caso de que el Presidente o la Comisión de Gobierno no dicten resolución o acuerdo denegatorio en el término de cinco días, a contar desde la fecha de solicitud.*
- 3. En todo caso, la denegación del acceso a la documentación informativa habrá de hacerse a través de resolución o acuerdo motivado.»*

Por su parte, el artículo 15 determina los casos en que los concejales podrán tener acceso a la información municipal sin necesidad de previa solicitud, estableciendo lo siguiente:

- «No obstante lo dispuesto en el número 1 del artículo anterior, los servicios administrativos locales estarán obligados a facilitar la información, sin necesidad de que el miembro de la Corporación acredite estar autorizado, en los siguientes casos:*
- a. Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión, a la información propia de las mismas.*
 - b. Cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación, a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.*
 - c. Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación a la información o documentación de la entidad local que sean de libre acceso para los ciudadanos.»*

Por último, el artículo 16 del Real Decreto 2568/1986 dispone:

- «1. La consulta y examen concreto de los expedientes, libros y documentación en general se regirá por las siguientes normas:*
- a. La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales podrá realizarse, bien en el archivo general o en la dependencia donde se encuentre, bien mediante la entrega de los mismos o de copia al miembro de la Corporación*



Ayuntamiento de Los Alcázares

interesado para que pueda examinarlos en el despacho o salas reservadas a los miembros de la Corporación. El libramiento de copias se limitará a los casos citados de acceso libre de los concejales a la información y a los casos en que ello sea expresamente autorizado por el Presidente de la Comisión de Gobierno.

- b. En ningún caso los expedientes, libros o documentación podrán salir de la Casa consistorial o palacio provincial, o de las correspondientes dependencias y oficinas locales.*
 - c. La consulta de los libros de actas y los libros de resoluciones del Presidente deberá efectuarse en el archivo o en la secretaría general.*
 - d. El examen de expedientes sometidos a sesión podrá hacerse únicamente en el lugar en que se encuentren de manifiesto a partir de la convocatoria.*
- 2. En el supuesto de entrega previsto en el apartado a) del número anterior, y a efectos del oportuno control administrativo, el interesado deberá firmar un acuse de recibo y tendrá la obligación de devolver el expediente o documentación en un término máximo de cuarenta y ocho horas, o antes, en función de las necesidades del trámite del expediente en cuestión.*
- 3. Los miembros de la Corporación tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aun se encuentren pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio.»*

En virtud de lo establecido en el Art. 14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO. *Conceder copia de lo solicitado en su escrito con R.E.: 7758/2018, que podrá ser retirado de la Secretaría General del Ayuntamiento, a partir del día siguiente de recibir la notificación del presente acuerdo.*

SEGUNDO. *Notificar el presente acuerdo al peticionario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

24. EXPEDIENTE 3149/2018. RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES QUE DEBEN SER CALIFICADAS COMO RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO FRENTE AL ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 29 DE MAYO DE 2018, EN EL



Ayuntamiento de Los Alcázares

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE "TELEASISTENCIA DOMICILIARIA DEL AYUNTAMIENTO DE LOS ALCÁZARES".

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 7 de junio de 2018, del tenor literal siguiente:

“Visto que con fecha de registro de entrada de 22 de marzo de 2018 y núm. de registro 3969, por el representante de la licitadora “Caser Residencial S.A.U.”, se presenta declaración responsable de confidencialidad de la documentación aportada en el Sobre B. DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN PONDERABLES EN FUNCIÓN DE UN JUICIO DE VALOR, que considera confidenciales por razón de su vinculación a secretos técnicos o comerciales.

Visto que con fecha de registro electrónico de 25 de abril de 2018, y núm. de registro 5480, por el representante de la licitadora “Televida Servicios Sociosanitarios, S.L.U.”, se formula escrito de solicitud de vista del contenido del sobre B: “Documentación cuya Ponderación Depende de un Juicio de Valor” de las empresas que presentaron plicas en el procedimiento de contratación del servicio de “Teleasistencia Domiciliaria del Ayuntamiento de Los Alcázares”.

Visto que con fecha de registro de entrada de 3 de mayo de 2018 y núm. de registro 5833, por el representante de la licitadora “Cruz Roja Española”, se formula escrito de solicitud de vista y obtención de copia del contenido del sobre B: DOCUMENTACIÓN CUYA PONDERACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR, así como de toda la documentación que resulte necesaria obtener a la vista del expediente, de todas las sociedades licitadoras que hayan concurrido en el procedimiento de contratación del servicio de “Teleasistencia Domiciliaria del Ayuntamiento de Los Alcázares”, petición que fue reiterada electrónicamente mediante solicitud de 3 de mayo de 2018 y núm. de registro 2018-E-RE-641, en los mismos términos que la inicialmente presentada de manera presencial ante otra Administración Pública.

Visto que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 29 de mayo de 2018, se autorizó el acceso completo al contenido del sobre B: “DOCUMENTACIÓN CUYA PONDERACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR” presentados por las licitadoras “Televida Servicios Sociosanitarios, S.L.U.” así como “Cruz Roja Española” que no habían declarado expresamente la confidencialidad de sus propuestas técnicas, así como el acceso parcial al contenido del sobre B: “DOCUMENTACIÓN CUYA PONDERACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR” presentado por la licitadora propuesta como adjudicataria “Caser Residencial S.A.U.”, de conformidad con las declaraciones de confidencialidad realizadas por la referida mercantil, así como a la vista del informe emitido por la Trabajadora Social y vocal de la Mesa de Contratación de fecha 18 de mayo de 2018.

Visto que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 4 de junio de 2018, se adjudicó el contrato del servicio de “Teleasistencia Domiciliaria del



Ayuntamiento de Los Alcázares

Ayuntamiento de Los Alcázares” que fue notificado ese mismo día a la licitadora “Televida Servicios Sociosanitarios, S.L.U.”

Visto el escrito de alegaciones formuladas por la licitadora “Televida Servicios Sociosanitarios, S.L.U.” con fecha de registro de entrada de 5 de junio y núm. de registro 7544 así como registro de entrada de fecha 6 de junio y núm. de registro 7604, sobre la declaración de confidencialidad de parte de la documentación presentada en el expediente de contratación para su incorporación al mismo, así como solicitud de suspensión cautelar de la toma de vista del proyecto técnico presentado por Televida, solicitada por cualquier otro licitador.

Visto el informe de 7 de junio de 2018, emitido por la Técnico de Administración General, sobre la resolución de alegaciones que deben ser calificadas como recurso de reposición, formuladas por la licitadora “Televida Servicios Sociosanitarios, S.L.U.” frente al acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 29 de mayo de 2018, del que se desprende:

“{...} El artículo 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece: “2. El error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter”.

Por tanto, conforme al citado precepto legal y conforme al acuerdo de Junta de Gobierno Local, órgano de contratación, de fecha 29 de mayo de 2018, de resolución de solicitud de acceso y copia de la propuesta técnica contenida en el sobre “B” del procedimiento de contratación del servicio de “Teleasistencia Domiciliaria del Ayuntamiento de Los Alcázares”, notificado a la licitadora el día 1 de junio de 2018, el escrito de alegaciones formulado con fecha de registro de entrada de 6 de junio de 2018 y núm. de registro 7604, deberá ser calificado como recurso de reposición.

{...} En principio los licitadores gozan de total libertad para declarar los aspectos que consideran confidenciales de sus proposiciones, a excepción de la oferta económica que se da a conocer en acto público y esta declaración debería ser respetada por el órgano de contratación, que podrá incluso y a su juicio, atribuir el carácter de confidencial a aspectos no indicados por los licitadores cuando la información pueda perjudicar los intereses comerciales legítimos de aquel, o a la leal competencia que ha de regir las relaciones entre las empresas licitadoras.

De igual manera, conviene destacar que los actos de las Mesas de Contratación son públicos, salvo el de apertura de la documentación administrativa y en los mismos se da la oportunidad a los licitadores de comprobar el estado de los sobres que contienen las ofertas así como el contenido de las mismas, en aras de garantizar la transparencia del procedimiento. Por lo que tal y como se desprende del Acta de la Mesa de Contratación de fecha 5 de abril de 2018, tras la apertura del Sobre «B» Documentación Ponderable a través de Juicios de Valor, se invitó a los representantes de los licitadores asistentes al acto para que examinaran los documentos presentados por las empresas participantes.



Ayuntamiento de Los Alcázares

En cuanto al momento procedimental en el que debe hacerse dicha declaración expresa de confidencialidad, la Resolución 1043/2017 de 10 de noviembre de 2017 del TACRC, prevé:

“{...} En la resolución 1/2016, de 12 de enero, el Tribunal resumió su doctrina respecto a las situaciones de conflicto entre el derecho de acceso a la información y derecho a la no divulgación de la información confidencial, en las siguientes conclusiones:

- Ante la situación de conflicto entre los dos derechos apuntados, debe buscarse el necesario equilibrio de forma que ninguno de ellos se vea perjudicado más allá de lo estrictamente necesario (por todas, Resoluciones 829/2005 o 343/2015);

- La información cuya confidencialidad se preserva se ciñe a aquélla que, dentro de la que haya sido proporcionada por el licitador, haya sido expresamente calificada por éste como confidencial, de manera que las empresas licitadoras quedan vinculadas por la propia declaración de confidencialidad que efectuaron al formular su oferta (en este mismo sentido, el Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado 46/09, de 26 de febrero de 2010, afirma que “la confidencialidad sólo procede cuando el empresario, al formular su oferta, haya expresado qué extremos de ésta están afectos a la exigencia de confidencialidad”).

- La vinculación a la declaración de confidencialidad no alcanza al órgano de contratación, que debe examinar las ofertas presentadas y decidir qué partes de las mismas son verdaderamente confidenciales y cuales otras pueden ser revisadas por el resto de licitadores, en orden a la formulación de un recurso fundado. Debe tenerse en cuenta que la materia genuinamente confidencial son los secretos técnicos o comerciales, por ejemplo propuestas de ejecución que contienen políticas empresariales que constituyen la estrategia original de la empresa y que no debe ser conocida por los competidores, porque constituiría una afectación a sus estudios propios, su formulación original de carácter técnico, de articulación de medios humanos o de introducción de patentes propias (en este sentido, JCCA de Aragón, Informe 15/2012, de 19 de septiembre).

- No son admisibles declaraciones de confidencialidad de carácter global, que alcancen a la totalidad de la oferta de manera indiscriminada, pudiendo considerarse las mismas abusivas.”

A mayor abundamiento, el informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado 46/09, de 26 de febrero de 2010, establece:

“{...} qué alcance debe darse a la obligación de confidencialidad establecida en el artículo 124.1 de la Ley de Contratos del Sector Público en los siguientes términos: “los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas”.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Este precepto hay que interpretarlo, en todo caso, de forma matizada teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1º) La adjudicación del contrato está sujeta en todo caso a los principios de publicidad y transparencia (artículos 1 y 123 de la Ley citada) que se manifiestan no solo en la exigencia de dar a conocer a través los medios especificados en la Ley las licitaciones convocadas, sino sobre todo y por lo que aquí interesa, en la publicación de las adjudicaciones y en la notificación a los licitadores de los motivos que han llevado a preferir una oferta y descartar las restantes.

2º) El conocimiento de las características de la oferta puede ser imprescindible a efectos de que los licitadores que no hubieran resultado adjudicatarios puedan ejercer su derecho a interponer recurso.

3º) Finalmente, la confidencialidad sólo procede cuando el empresario, al formular la oferta, haya expresado qué extremos de ésta están afectados a la exigencia de confidencialidad. {...}”.

De lo expuesto, se deduce que el momento de realizar por los licitadores declaración expresa de los aspectos de las propuestas que deban ser confidenciales, procederá al formular las ofertas, por tanto, admitir la incorporación al expediente de contratación de la declaración de confidencialidad formulada con posterioridad por la licitadora “Televida Servicios Sociosanitarios, S.L.U.”, llevaría a proporcionar a la misma un trato desigual con respecto al resto de licitadores, ya que dicha declaración ha sido realizada tras tener conocimiento del acuerdo adoptado por el órgano de contratación con fecha 29 de mayo de 2018, en el que se autorizaba el acceso y vista de la documentación contenida en los sobres "B" presentados por las licitadoras que no han resultado adjudicatarias del contrato, así como el acceso parcial a la propuesta técnica presentada por la empresa adjudicataria que declaró su confidencialidad en el momento de presentación de las ofertas.

La anterior fundamentación se encuentra igualmente avalada por lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que aunque no sea de aplicación al presente expediente de contratación, en virtud de lo dispuesto por la Disposición transitoria primera, no obstante, desarrolla y aclara lo previsto por el artículo 140 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, ya que el expresamente el referido artículo 133.1. párrafo primero, prevé:

*“1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la presente Ley relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, **los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar***



Ayuntamiento de Los Alcázares

su oferta. *El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores. {...}*”

(La negrita y el subrayado ha sido añadido para resaltar el momento en el que los licitadores deben designar que información de la presentada es confidencial). {...}”

Corresponde al Alcalde-Presidente adoptar el acuerdo de autorización de vista del expediente de contratación, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015),

PROPONGO

PRIMERO.- *Declarar la improcedencia de la solicitud formulada por la licitadora “Televida Servicios Sociosanitarios, S.L.U.”, mediante escrito de alegaciones con fecha de registro de entrada de 5 de junio de 2018 y núm. de registro 7544, en contestación a la notificación del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 4 de junio de 2018, de adjudicación del contrato de servicios de “Teleasistencia Domiciliaria del Ayuntamiento de Los Alcázares”, frente al que podrá interponer, en su caso, el correspondiente recurso fundado en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos por la Ley.*

SEGUNDO.- *Desestimar las alegaciones formuladas por la licitadora “Televida Servicios Sociosanitarios, S.L.U.” con fecha de registro de entrada 6 de junio de 2018 y núm. de registro 7604, que deben ser calificadas como recurso de reposición, frente al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de mayo de 2018, sobre la resolución de las solicitudes de vista y obtención de copia de documentos obrantes en el expediente de contratación del servicio municipal de teleasistencia domiciliaria, por los motivos anteriormente expuestos y al ser la declaración de confidencialidad extemporánea.*

TERCERO.- *Desestimar la suspensión de la ejecución del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de mayo de 2018, solicitada por la interesada como medida cautelar de suspensión de la toma de vista en el expediente de contratación, del proyecto técnico presentado por Televida, solicitada por cualquier otro licitador, al haber quedado expresamente resuelto el recurso de reposición interpuesto por la licitadora frente al referido acuerdo.*

CUARTO.- *Notificar la resolución adoptada al interesado, así como comunicar al*



Ayuntamiento de Los Alcázares

Departamento de Contratación a los efectos oportunos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

25. EXPEDIENTE 5073/2018. PROPUESTA DE CONTRATACIÓN DE SOCORRISTAS PARA LA TEMPORADA DE VERANO DE 2018.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 11 de junio de 2018, del tenor literal siguiente:

“Considerando que el municipio de Los Alcázares es un municipio Costero, por lo que en época estival se produce un incremento de visitantes, debido entre otros a sus aguas cálidas haciéndose necesaria ofrecer unas condiciones óptimas de limpieza y salubridad en sus playas, así como un dispositivo de vigilancia y rescate.

VISTO la Providencia del Concejal de Protección Civil de fecha 10 de mayo de 2018 en la cuál se disponía entre otros “Tras el informe del Coordinador Jefe del Servicio de Emergencias y Protección Civil, en donde se recojan las necesidades de medios y recursos, y el informe del Departamento de RR.HH. en donde se expliciten los costes de personal; trasládese al Interventor Accidental para que se emita informe en relación a la disponibilidad presupuestaria para la ejecución del dispositivo del Plan COPLA 2018.”

VISTO el informe del Coordinador Jefe del Servicio de Emergencias y Protección Civil de fecha 16 de mayo de 2018 en donde se recoge ente otros

“{...} en cuanto a necesidades de personal sería necesaria la contratación de al menos 14 auxiliares de Protección Civil que prestarían sus servicios desde el 15 de junio al 15 de septiembre; y otros 14 auxiliares que solo realizarían sus servicios entre el 1 de julio y hasta el 31 de agosto{...}”

{...} que para dar cumplimiento a las demandas asistenciales en las playas de nuestro litoral, sería necesaria la presencia como mínimo del personal que se explicita en el presente informe [...]”.

Considerando que el incremento de turistas en el municipio genera la necesidad de garantizar la salud y seguridad de los bañistas, siendo necesario conforme al informe emitido por el Coordinador Auxiliar de Protección Civil, para iniciar el plan de salvamento y socorrismo acuático en playas, la contratación de personal para cubrir las necesidades generadas en el periodo estival del 15 de junio al 15 de septiembre.

Considerando que por la Ley 3/2017, de 23 de junio, de Presupuestos Generales del



Ayuntamiento de Los Alcázares

Estado para el año 2017, prorrogada para el ejercicio 2018, establece en su artículo 19. Dos. “No se podrá proceder a la contratación de personal temporal, así como al nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazable que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

Considerando que en virtud de lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, Ley de Costas que establece: “Las competencias municipales, en los términos previstos por la legislación que dicten las Comunidades Autónomas, podrán abarcar los siguientes extremos: d) “Mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas”, siendo por tanto, la vigilancia de las playas y salvamento en la mar, un servicio público esencial para este municipio turístico y costero.

VISTO el informe de costes estimado emitido por la Técnico de Administración General del Departamento de Personal de fecha 17 de mayo de 2018.

VISTO el informe de fecha 4 de junio de 2018 emitido por el Interventor Accidental en el cuál solo sería posible la contratación de no más de 23 socorristas a jornada completa según se desprende:

“{...} Comprobado el Presupuesto vigente, existen créditos en el Capítulo I de personal, no comprometidos, para proceder a la contratación del mínimo posible de socorristas para el Servicio de Protección Civil, y en todo caso no más de 23 a jornada completa (14 del 15 de junio al 15 de septiembre y 9 del 1 de julio al 31 de agosto) ascendiendo el importe de la contratación propuesta a 117.875,81 euros.”

Concluyendo en su informe:

“ **Primera.-** Que las limitaciones contenidas en el artículo 19.2 de la Ley 3/2017 de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, (prorrogado para 2018) impide la contratación de personal temporal o funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. Este precepto, no impone un límite preciso, cuantitativo o porcentual, a la contratación de personal temporal o al nombramiento de funcionarios interinos. Como podemos comprobar del tenor literal de este apartado, la prohibición de contratar personal temporal o de nombrar personal estatutario temporal o funcionarios interinos no es absoluta. El mismo precepto prevé las excepciones a esa prohibición, permitiendo acudir a este tipo de contratación o de nombramiento para cubrir necesidades urgentes e inaplazables en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

Segunda.- De conformidad con todo lo expuesto, procede informar favorablemente, con la salvedad del posible incumplimiento de la Regla de Gasto en la liquidación del ejercicio 2018, la aprobación del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Los Alcázares y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el establecimiento de la estructura



Ayuntamiento de Los Alcázares

operativa y el despliegue del servicio de vigilancia y rescate en playas durante el año 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 16.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.”

VISTO el informe del Coordinador Jefe del Servicio de Emergencias y Protección Civil de fecha 6 de junio de 2018, en el que se dice:

“ (...) Siendo que el informe de la **Intervención General del Ayuntamiento, limita en aplicación de la -Regla de Gasto- a 117.875,81 euros** la posibilidad de contratación de personal, con destino al Servicio de Emergencias Municipal y Protección Civil.

Visto el cuadro de costes incluido en el informe de la T.A.G. emitido con fecha 17 de mayo de 2018 del que se concluye lo siguiente:

1 Socorrista del 15 de junio al 15 de septiembre, inclusive:

Puesto	S. Base	C. Destino	C. Específico	Prorrata P. Extra	Paga de vacaciones	Indemnización Fin Contrato	Coste S. Social	Coste Total
Socorrista	1.854,31 €	1.152,16 €	459,82 €	574,89 €	288,85 €	133,92 €	1.448,73 €	5.912,68 €

1 Socorrista del 1 de Julio al 31 de Agosto, inclusive:

Puesto	S. Base	C. Destino	C. Específico	Prorrata P. Extra	Paga de vacaciones	Indemnización Fin Contrato	Coste S. Social	Coste Total
Socorrista	1.222,62 €	759,66 €	303,18 €	379,05 €	190,45 €	89,30 €	955,55 €	3.899,81 €

Estando limitada la contratación de personal a lo explicitado en el Informe del Interventor que en su tenor literal dice **“OCTAVA.- Comprobado el Presupuesto vigente, existen créditos en el Capítulo I de personal, no comprometidos, para proceder a la contratación del mínimo posible de socorristas para el Servicio de Protección Civil, y en todo caso no más de 23 a jornada completa (14 del 15 de junio al 15 de septiembre y 9 del 1 de julio al 31 de agosto) ascendiendo el importe de la contratación propuesta a 117.875,81 euros.”**; se precisa que dicha contratación tenga en cuenta las necesidades del Servicio que se propone realizar; es decir, vigilancia y salvamento en playas y apoyo a las tareas del Servicio de Emergencias y Protección Civil; y ajustándose a las limitaciones presupuestarias ya indicadas; que no posibilitan los mínimos expresados en el Informe de esta Jefatura de Servicio; convendría dimensionar una contratación más adecuada en función de la mayor presión asistencial respetando escrupulosamente la Regla de Gasto.

NECESIDADES A CUBRIR EN FUNCIÓN A LA LIMITACIÓN QUE IMPONE LA REGLA DE



Ayuntamiento de Los Alcázares

<i>GASTO SEGÚN CUADRO DE COSTES</i>
<i>10 Socorristas desde el 15 de junio y hasta el 15 de septiembre inclusive. Coste total: 59.126, 80 €.</i>
<i>15 Socorristas desde el 1 de julio y hasta 31 de agosto inclusive. Coste total: 58.497,15 €.</i>
<i>Coste total de la contratación del personal con destino al Plan COPLA 2018: 117.623,95 €</i>

Estos costes se adaptan a la limitación impuesta por la Regla de Gasto, incluso por debajo de ella; y aún estando por debajo de las necesidades expresadas en el Informe de esta Jefatura de Servicio, en la que se expresaban unas necesidades sensiblemente superiores; sería necesaria la contratación tal cual se expresa en la tabla anterior.(...)"

VISTO el informe emitido por el Interventor Accidental de fecha 11 de junio de 2018 en referencia al informe emitido por el Coordinador Jefe de Protección Civil de fecha 6 de junio, se desprende la siguiente conclusión:

"{...} Primera.- Que la ejecución presupuestaria debe comprobarse de forma continua de manera que esta se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, detectando posibles deficiencias y proponiendo las recomendaciones en orden a la corrección de aquellas.

Segunda.- Que según las previsiones de esta Intervención a la hora del cálculo de la Regla de Gasto para la liquidación del ejercicio 2018, este sería de incumplimiento del mismo, de seguir con la política de gasto ejecutada hasta el momento en los Capítulos I al VII del presupuesto.

Tercera.- Que la contratación de cualquier tipo de personal, pone en riesgo el cumplimiento de la Regla de Gasto del ejercicio 2018, no obstante y dada la identidad geográfica de esta Administración, y del cumplimiento del Convenio "Plan Copla", no parece posible la no contratación de socorristas, siempre y cuando se ajuste a los principios de buena gestión financiera, eficacia, eficiencia y economía."

VISTO que mediante Resolución de Alcaldía número 2837 de fecha 30 de junio de 2017 se acordó declarar constituida Bolsa de trabajo de Socorristas del Ayuntamiento de Los Alcázares, para la contratación de personal laboral temporal para el servicio de Protección Civil en base a la calificación final propuesta por el Tribunal Calificador.

VISTO que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Los Alcázares, de 16 de mayo de 2018, se han aprobado las bases reguladoras que han de regir el proceso selectivo para la constitución de una nueva bolsa de trabajo de Socorristas Acuáticos, estando aún en trámite la constitución de la misma.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Atendido que de conformidad con lo establecido en el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de Alcaldía-Presidentencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local.

PROPONGO:

PRIMERO.- *Contratar en régimen laboral temporal, para la puesta en marcha del servicio de vigilancia y rescate en playas y salvamento del 2018 a los diez primeros integrantes durante el período comprendido del 15 de junio al 15 de septiembre de 2018, y a los quince siguientes durante el período del 1 de julio al 31 de agosto de 2018, al 100% de la jornada ordinaria, de la Bolsa de Trabajo de socorristas que quedó constituida por Resolución de Alcaldía número 2837 de fecha 30 de junio de 2017 para el Servicio de Protección Civil, con la expresa indicación de que en caso de renuncia de algún integrante de la Bolsa se proceda al llamamiento del siguiente candidato atendiendo al orden de puntuación de dicha Bolsa.*

SEGUNDO.- *Notificar el presente acuerdo al Coordinador del Servicio de Protección Civil a los efectos de organización y coordinación del servicio y se libre certificación del acuerdo al Departamento de Personal para gestionar los trámites de llamamiento, contratación y alta en el Régimen de la Seguridad Social, así como a la Intervención Municipal de Fondos, a los efectos oportunos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, Anastasio Bastida Gómez, Alcalde-Presidente, levanta la Sesión siendo las once horas y veintinueve minutos de lo que, como Secretaria General doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.